Año económico de 1890-91 | Martes 19 de Mayo | Número 273

CONDICION VEINTIDOS

DE LA SUBASTA

Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS

PRECIO DE SUSCRIPCION

Un trimestre dentro y fuera de la capital. . 5 ptas.

Números sueltos. . . . . 0'25

Se admiten suscripciones en la Imprenta La Popular, Orense.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA.—Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—*(Artículo 1.º del Código civil).*

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA del CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y SS. AA. RR. la Princesa de Asturias é Infantas Doña María Teresa, y Doña María Isabel, continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

S. M. el Rey D. Francisco continúa también en aquel Real Sitio, mejorando de sus lesiones, aunque se halla ligeramente acatarrado.

Gaceta núm. 137.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Siendo muy conveniente en bien del servicio que los Subdelegados de Sanidad conozcan apenas publicadas todas cuantas disposiciones oficiales se dicten con respecto á dicho ramo, como igualmente otras que se refieren al ejercicio de aquellas profesiones por cuyo buen desempeño tienen obligacion de velar, segun lo preceptuado en el art. 1.º del reglamento de 24 de Junio de 1848;

S. M el Rey (Q D G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que al renovar los contratos para la publicacion del *Boletin oficial* de esa provincia, si antes no fuera posible, se establezca la condicion de que se facilitará gratis dicho *Boletin* á los Subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria, como funcionarios que gratuita y honoríficamente desempeñan cargos dependientes de este Ministerio.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1891. —Silvela.—Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias.

Gaceta núm. 135

REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en jubilar á su instancia, por inutilidad física, con el haber que por clasificacion le corresponda, á don Juan José Romero y Rada, Director Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos.

Dado en Palacio á ocho de Mayo de mil ochocientos noventa y uno. —María Cristina. —El Ministro de la Gobernacion, Francisco Silvela.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: En virtud de concurso y propuesta de ese Consejo de Instruccion pública;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien trasladar á la Cátedra de Geografía é Historia, vacante en el Instituto de Gerona, con el sueldo que actualmente disfruta, á don Antonio Vidal y Domingo, Catedrático numerario de igual asignatura en el de Huesca.

De Real orden lo digo á V. E á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1891.—Isasa.—Sr. Presidente del Consejo de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.. En vista de que la cátedra de Derecho civil español, común y foral, vacante en la Universidad de Valencia, no ha sido solicitada en el período de traslacion, S. M el Rey (Q. D G), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que dicha cátedra se anuncie á concurso en la forma que determina la legislacion vigente.

De Real orden lo digo á V. I para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1891. —Isasa.=Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr: S. M. el Rey (Q. D. G) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que la cátedra de Análisis matemáticos (primero y segundo curso), vacante en la Universidad de Zaragoza, se provea por traslacion, con arreglo á las disposiciones vigentes y por corresponder al turno de concurso.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1891. —Isasa.—Sr. Director general de Instruccion pública.

Gaceta núm. 134

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á esta Direccion general por el señor Subgobernador del Banco Hipotecario de España, á fin de que se adopte un medio fácil y económico para hacer constar en los Registros de la propiedad el cumplimiento de la condicion suspensiva con que otorga aquel establecimiento de crédito sus escrituras de préstamo.

Vistos los artículos 6.º de la ley Hipotecaria, y 11, 113 y 114 del reglamento dictado para su ejecucion:

Considerando que, segun el citado artículo 113, es indudable que el cumplimiento de las condiciones suspensivas á que puede estar sujeta una hipoteca inscrita, puede hacerse constar en el Registro por medio de una solicitud firmada por ambas partes:

Considerando que si bien dicho artículo exige que la solicitud sea presentada al Registrador por cualquiera de los interesados, es lo cierto que el artículo 6.º de la ley, y el 11 de su reglamento, autorizan la presentacion de documentos en el Registro por mandatario verbal ó tácito del interesado, y no hay motivo racional para privar de ese medio á los que tengan interés en hacer constar el cumplimiento de condiciones suspensivas:

Considerando que la justificada práctica de exigirse en los Registros la ratificacion de los firmantes de las aludidas solicitudes con el objeto de cerciorarse de la legitimidad de las firmas, no es preciso que se observe cuando ésta conste de un modo fehaciente:

Considerando que si el repetido artículo 113 no exige que las solicitudes contengan circunstancias especiales, solo es lícito requerir las que son indispensables para el conocimiento de los hechos que deban dar lugar á la nota, y del contrato pendiente del cumplimiento de la condicion suspensiva;

La Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), y de acuerdo con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido ordenar lo siguiente:

1.º Para el efecto de hacer constar en el Registro de la propiedad el cumplimiento de condiciones suspensivas á que estuviere afecta una hipoteca inscrita, bastará que cualquiera de los interesados, ó su mandatario, verbal ó tácito presente al Registrador solicitud firmada por ambas partes, ó por sus respectivos apoderados, en que se expresen claramente los hechos que deban dar lugar á la nota, se haga referencia á la escritura de constitucion de hipoteca y se indiquen el fólio y tomo en que ésta esté inscrita, nú-

mero de su inscripcion y el que tiene la finca en el Registro, sin que sea preciso presentar nuevamente el poder en caso de que la solicitud esté firmada por la misma persona, que en virtud de aquél concurrió al otorgamiento de la escritura.

2.º Los Registradores deberán exigir la ratificacion personal de los firmantes, cuando sus firmas no estén legitimadas por Notario público en la forma prevenida por la legislacion notarial.

Y 3.º No se hará asiento de presentacion de la solicitud, pero el presentante deberá firmar la nota marginal que se extienda en la forma que previene el art. 114 del reglamento dictado para la ejecucion de la ley Hipotecaria.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1891.—Villaverde.—Señor Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado

DIPUTACION PROVINCIAL

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Mes de Junio del año económico de 1890 á 1891.

Distribucion de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, 93 del Reglamento para la ejecucion de la misma, y á la regla 10.ª de la Circular de la Direccion de Administracion local, fecha 1.º de Junio de 1886 sobre reformas en la Contabilidad.

Capítulos	*GASTOS.*	*Pts. Cts.*
1.º	Administracion provincial .	7.340'37
2.º	Servicios generales.	5.700'21
3.º	Obras obligatorias.	2.379'62
4.º	Cargas .	72'91
5.º	Instruccion pública.	8.892'73
6.º	Beneficencia .	11.606'60
7.º	Correccion pública.	1.939'54
8.º	Imprevistos :	227'27
9.º	Nuevos establecimientos .	»
10.º	Carreteras .	1.341'18
11.º	Obras diversas .	7.231'66
12.º	Otros gastos .	1.733'52
13.º	Resultas .	»
14.º	Ampliacion .	»
15.º	Movimiento de fondos ó suplementos .	»
16.º	Devoluciones .	»
	TOTAL. . . .	51.465'61

La presente distribucion asciende á la expresada cantidad de cincuenta y una mil cuatrocientas sesenta y cinco pesetas sesenta y un céntimos.

Orense 10 de Mayo de 1891.—El Contador, Joaquin Vila.

Aprobada por la Comision provincial en sesion de hoy. Orense 10 de Mayo de 1891.—El Secretario, Claudio Fernandez.

DEPOSITARÍA DE FONDOS PROVINCIALES DE ORENSE. Tercer trimestre de 1890-1891

Cuenta del tercer trimestre de 1890 á 1891 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas Cénts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior .	27.409'13
Ingresos en el trimestre de esta cuenta .	111.275'96
CARGO .	138.685'09
DATA: Por pagos verificados en igual trimestre .	66.307'45
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue .	72.377'64

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

	INGRESOS.	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. *Pesetas Cénts.*
1	Rentas .	»	»	»
2	Portazgos y barcages .	»	»	»
3	Donativos, legados y mandas .	»	»	»
4	Repartimiento .	135.840'32	106.068'51	241.908'83
5	Instruccion pública .	»	»	»
6	Beneficencia .	8.754'44	1.740'62	10.495'06
7	Ingresos extraordinarios .	»	»	»
8	Arbitrios especiales .	248'82	39'20	288'02
9	Empréstitos .	»	»	»
10	Enagenaciones .	»	»	»
11	Resultas .	53.363'97	3 168'62	56.532'59
12	Movimiento de fondos ó suplementos .	»	»	»
13	Reintegros .	»	259'01	259'01
14	Ampliacion .	»	»	»
	CARGO .	198.207'55	111.275'96	309.483'51
	PAGOS.			
1	Administracion provincial .	40.489'60	13 755'70	54.245'30
2	Servicios generales .	25.602'43	3.995'25	29.597'68
3	Obras obligatorias .	12.049'88	8.040'80	20.090'68
4	Cargas .	437'50	»	437'50
5	Instruccion pública .	6 146'36	1.949'80	8.096'66
6	Beneficencia .	53.457 47	29.544'19	83.001 66
7	Correccion pública .	6 062'36	2.819'62	8.881'98
8	Imprevistos .	1.894'92	604'50	2.499'42
9	Nuevos establecimientos .	»	»	»
10	Carreteras .	7.365'99	2.291'44	9.657'43
11	Obras diversas .	7.988'51	»	7.988'51
12	Otros gastos .	9.302'90	3 306'15	12.609'05
13	Resultas .	»	»	»
14	Movimiento de fondos ó suplementos .	»	»	»
15	Ampliacion .	»	»	»
	DATA .	170.798'42	66.307'45	237.105'87

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría de mi cargo y con los documentos que en el dia se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

Orense 31 de Marzo de 1891.=El Depositario, Enrique Otero.

CONTADURÍA.—Examinada la precedente cuenta está conforme en un todo con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo. Orense á 1.º de Mayo de 1891.=El Contador, Joaquin Vila.=Visto bueno: El Presidente, L. Gil.

ANUNCIOS OFICIALES

PRESIDENCIA
DE LA AUDIENCIA DE LO CRIMINAL DE ORENSE.

D. German Arias, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Orense.

Certifico: que en cumplimiento del párrafo segundo del artículo 42 de la ley de 20 de Abril de 1888, el señor Presidente de esta Audiencia ha acordado los señalamientos de dias y lugares para la celebracion de los juicios que resultan en estado de someterse al conocimiento del Tribunal del Jurado en el próximo cuatrimestre de 1.º de Mayo á 31 de Agosto próximo en la siguiente forma:

Partido de Ribadavia

Para la causa procedente del Juzgado de Ribadavia, contra Dalmiro Gomez Taboada por rapto, el dia 21 de Mayo próximo, á las diez de su mañana.

Partido de Celanova

Para la procedente del Juzgado de instrucción de Celanova, contra Concepcion Montes, sobre incencio, el dia 25 de Mayo próximo á las diez de su mañana.

Partido de Ginzo

Para la vista en juicio de la causa procedente del Juzgado de Ginzo contra José Gomez y otro, por falsedad, el dia 29 de Mayo próximo á las diez de su mañana.

Partido de Viana

Para la causa procedente del Juzgado de instruccion de Viana contra Andres Mancebo, sobre incendio el dia 3 de Junio próximo á las diez de su mañana.

Partido de Valdeorras

Para la vista en juicio de la causa procedente del Juzgado de Valdeorras, contra Saturnino Prieto, sobre incendio, el dia 8 de Junio próximo á las diez de su mañana

Partido de Verin

Para la procedente del Juzgado de Verin contra Manuel Romero por homicidio, el dia 15 de Junio próximo á las diez de su mañana.

Para la vista de la causa procedente del Juzgado de Verin, contra Francisco Perez, sobre homicidio, el dia 16 de Junio próximo á las diez de su mañana.

Para la de la procedente del Juzgado de Verin contra Juan Manuel Alvarez, sobre robo, el dia 17 de Junio próximo á las diez de su mañana.

Partido judicial de Orense

Para la vista en juicio oral de la causa procedente del Juzgado de esta capital, contra Antonio Fernandez, sobre homicidio, el dia 20 de Junio próximo á las diez de su mañana.

Para la de la procedente del Juzgado de esta capital contra José Fernandez Figuereda y Antonio Rodriguez, sobre robo, el dia 22 de Junio próximo á las diez de su mañana.

Para la vista de la causa procedente del Juzgado de esta capital, contra Luis Gomez, sobre robo, el dia 23 de Junio próximo á las diez de su mañana.

Para la vista de la causa procedente del Juzgado de esta capital contra Antonio Gomez y Gomez, sobre expendicion de billetes falsos, el dia 25 de Junio próximo á las diez de su mañana.

Y para la vista de la causa procedente del Juzgado de esta capital contra Javier Bouzo y otro, sobre asesinato, el dia 23 de Junio próximo á las diez de su mañana.

Y para su insercion en el *Boletin oficial* de la provincia, expido la presente que firmo en Orense á 30 de Abril de 1891.—Germán Arias.

AYUNTAMIENTOS.

Don Antonio Rodriguez Solores, Recaudador del impuesto de consumos del Ayuntamiento de Celanova.

Hago saber: que durante los dias 20 al 30 inclusive del mes actual se efectuará la recaudacion de dicho impuesto correspondiente al cuarto trimestre y atrasos del actual año económico, á cuyo fin se hallará establecida la cobranza en el sitio de costumbre de la calle de San Roque de esta poblacion desde las ocho de la mañana á las dos de la tarde.

Celanova Mayo 13 de 1891.—Antonio Rodriguez.

Ribadavia.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 35 y 36 del Reglamento de 21 de Junio de 1889, la Corporacion municipal y asociados, ha acordado entre otros medios el de arriendo á venta libre para hacer efectivo el cupo de consumos y recargos para el próximo año económico de 1891-92, á cuyo efecto, se señala para la primera subasta el dia 27 del corriente de diez á doce de la mañana, cuyo acto tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento á la hora designada;

La subasta tendrá efecto por pujas á la llana y por el período de tres años el arriendo, bajo los tipos que se demuestran en el estado ó presupuesto del cupo para el Tesoro y recargos municipales que á continuacion se expresan.

Para tomar parte en la subasta, es condicion precisa depositar préviamente en la Depositaria municipal de este Ayuntamiento el 10 por 100 en metálico del tipo total de 20.162 pesetas 17 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos del 75 por 100 sin contar con el 3 por 100 de cobranza y la parte correspondiente á líquidos y alcoholes, cuya suma aprobado que sea el remate se devolverá íntegra á los interesados que no hubiesen sido favorecidos en la licitacion y se reservará la que corresponda al individuo á cuyo favor se hubiese adjudicado el remate, hasta que preste la fianza que será precisamente dentro de los ocho dias siguientes al de la adjudicacion, consistiendo esta en igual suma al importe íntegro del remate con mas el del 3 por 100 de recaudacion y conduccion, y dicha fianza será en fincas, metálico ó valores del Estado.

Si en la primera subasta no hubiese licitadores, queda desde esta misma fecha anunciada una segunda en iguales condiciones para el dia 31 del presente mes á las indicadas horas y en el mismo local, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes del importe fijado como tipo de subasta, pero en este caso, el arriendo será por un solo año: en uno y otro caso el remate será bajo las mismas condiciones anunciadas en otras que se hallan consignadas en el pliego que estará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento donde podrán enterarse los que quieran mostrarse interesados.

Ribadavia Mayo 16 de 1891.—El Alcalde, Francisco Gomez Taboada.

Estado ó presupuesto del cupo para el Tesoro y recargos que le corresponden á esta localidad por cada uno de los ramos comprendidos en la tarifa del impuesto de consumos á saber:

	Derechos del Tesoro		3 por 100 de cobranza y conduccion.		Recargo municipal del 75 y 50 por 100.		Total.	
	Pesetas	*Cts.*	*Pesetas*	*Cts.*	*Pesetas*	*Cts.*	*Pesetas.*	*Cts.*
Carnes de todas clases.	4.028	75	120	86	3.112	20	7.261	81
Líquidos	6.211	25	186	34	3.198	80	9.596	39
Granos y sus harinas.	4.986	25	149	59	3.851	88	8 987	72
Pescados.	197	50	5	92	152	57	355	99
Jabon duro y blando.	948	75	28	46	732	91	1.710	12
Carbon vegetal	532	50	15	98	411	36	959	84
Alcoholes aguardientes y licores.	1.207	50	36	23	932	80	2.176	53
Sal común	1.207	50	36	23	»	»	1.243	73
Total.	19.320		579	61	12.392	52	32.292	13

Don Ventura Alonso Salgado, Secretario del Ayuntamiento de Montederramo.

Certifico: que en el libro corriente de actas de la Junta municipal de este término obra la de la sesion celebrada el dia 7 del actual, que contiene los particulares siguientes:

«Abierta la sesion, el señor Alcalde manifestó que el objeto de la reunion como ya se hacia constar en la convocatoria, era el de acordar los medios de cubrir el déficit de 4.142'18 pesetas qne resulta en el presupuesto ordinario para el ejercicio próximo de 1891-92.

Resultando: que revisado dicho presupuesto, no es posible hacer economia alguna en los gastos, que ya se han limitado á lo puramente indispensable, y que se hallan agotados todos los ingresos ordinarios concedidos por las leyes.

Considerando: que es absolutamente preciso acudir á los recursos extraordinarios que concede la Real orden circular de 5 de Abril de 1889 para cubrir el referido déficit de las 4.142'18 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario del próximo año económico de 1891-92 la Junta municipal por unanimidad, acordó imponer un arbítrio extraordinario sobre las especies de patatas y yerba seca, que se producen en este Ayuntamiento y no se hallan comprendidas en la tarifa general de consumos, á cuyo fin se solicite del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion la debida autorizacion para la imposicion de dicho arbítrio, y para realizar su cobro por medio de repartimiento general como mas adecuado, y menos gravoso al vecindario y el único que se adapta á las condicionnes especiales de esta diseminada localidad, y para el caso de que se obtenga la autorizacion, y pueda partirse de una base cierta que rija la exaccion, la Junta aprueba la siguiente

TARIFA

ARTICULOS DE CONSUMO.	Unidades.	Precio medio.		Consumo calculado durante el año.	11 por 100 de gravámen.		Producto anual.	
	Quints. métrs.	*Pesetas*	*Cts.*	*Quintales métricos.*	*Pesetas*	*Cts.*	*Pesetas*	*Cts.*
Patatas.	1	2	»	12.000	»	22	2.640	»
Yerba seca	1	2	»	6.828	»	22	1.502	16
Total							4.142	16

Por último—despreciando la diferencia de dos céntimosque resulta —y al objeto de dar á este acuerdo la publicidad debida, se dispone que inmediatamente se fije al público copia del mismo en los sitios de costumbre, y se remita otra certificada al señor Gobernador de la provincia para su insercion en el *Boletin oficial* á fin de que en el término de diez dias se presenten las reclamaciones que crean justas, y transcurridos que sean, se instruya el oportuno expediente y remita por el conducto ordinario al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.»

Y para que conste, pongo la presente con el V.º B.º del señor Alcalde, en Montederramo á 12 de Mayo de 1891. — Ventura Alonso. -V.º B.º, Francisco Gonzalez Diaz.

Taboadela

Los dias 24 y 31 del corriente mes de doce á una de la tarde tendrá lugar en esta casa consistorial ante la Corporacion la adjudicacion en pública subasta del arriendo de los arbitrios de la feria de Santa Leocadia durante el año económico de 1891 á 92, bajo el tipo de 2.500 pesetas.

En el primer dia será la subasta por pujas á la llana y el dia último se admitirán mejoras.

El importe del arriendo se satisfará por trimestres vencidos y la fianza definitiva consistirá en la cuarta parte ó sea el 25 por ciento del importe del remate; cuyas demás condiciones constan en el expediente que estará de manifiesto en la Secretaría para que de el puedan enterarse los que lo deseen.

Taboadela Mayo 16 de 1891.—El primer teniente Alcalde, Juan Antonio Ledo.

—

El dia 24 del corriente de diez á once de su mañana tendrán lugar en la sala de sesiones de este Ayuntamiento y comision designada al efecto los conciertos gremiales, y en caso de ser estas negativas el arriendo á venta libre por tres años de las especies sujetas al impuesta de consumos, cereales, sal; alcoholes y licores, bajo el tipo de 12.321 pesetas 32 céntimos de cupo del Tesoro y recargos municipales; debiendo para tomar parte de la subasta que será por pujas á la llana, acreditar el depósito en metálico del dos por ciento del expresado tipo, siendo la fianza definitiva la cuarta parte del remate que se consignará en la Caja municipal.

Si no hubiese licitadores en dicho dia, se verificará una segunda subasta á la misma hora el dia 31 de dicho mes.

Se hace la salvedad de que, si por efecto de disposiciones legislativas se aumentase ó disminuyese los derechos, se aumentará ó rebajará el importe del contrato sin que por ello tenga derecho el arrendatario á rescision.

Taboadela Mayo 16 de 1891.—El primer Teniente Alcalde, Juan Antonio Ledo.

—

Maceda

La corporacion que tengo la honra de presidir y asociados de que trata el art. 35 del Reglamento de consumos, acordó convocar á los gremios para el 21 del corriente y hora de diez de su mañana á la casa consistorial, para que presenten sus solicitudes, en las que deben obligarse á cubrir los cupos totales de consumos y sus recargos para el próximo año económico de 1891-92; y caso no dar resultado los encabezamientos gremiales tendrá lugar el arriendo á venta libre de las especies tarifadas por un período de uno á tres años, el mismo dia 21 de dos á tres de la tarde en la referida casa consistorial; y si en dichodia y horas señaladas no se presentasen licitadores, tendrá lugar la segunda y última subasta el 24 del citado mes á la hora señalada para la anterior y local de aquélla, en la que se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del cupo y recargos de los expresados consumos.

Maceda 14 de Mayo de 1891.—El Alcalde Presidente, Daniel Vidal.

—

Barbadanes

Este Ayuntamiento y contribuyentes asociados, en el dia 7 del corriente, acordaron que se invitaran los gremios por si en el término de tres dias dias proponen los conciertos parciales para cubrir el cupo de consumos y alcoholes en el inmediato año económico de 1891 á 92 y no verificándolo, que se anunciase el arriendo á venta libre por término de tres, ó sean los de 1891-92, 92-93 y de 93-94; y si tampoco dieren resultado favorable, que se anunciase una tercera subasta con venta exclusiva por solo el año entrante; en su virtud he acordado señalar para que los gremios propongan los conciertos el domingo 17 del corriente mes, para la subasta á venta libre el siguiente domingo 24 y para la con exclusiva el 31 del propio mes todos á las diez de la mañana y en esta casa consistorial.

Barbadanes 14 de Mayo de 1891. —El Alcalde, José Cid.

—

Bande

El Ayuntamiento que presido, en union de los asociados á que se refiere el art. 35 del reglamento vigente de consumos, para cumplimiento de éste y de la circular de la Administracion de Contribuciones de la provincia, inserta en el *Boletin oficial* de la misma correspondiente al dia 9 de Abril último, relativos á la adopcion de medios para cubrir los cupos con que se halla encabezado este municipio por consumo, sal y alcoholes en el próximo año económico de 1891 á 92, acordó el arriendo á venta libre en pública subasta por término de tres años, de todas las especies, excepcion hecha del grupo de líquidos que será por encabezamiento gremial obligatorio, señalando para la subasta de las primeras el dia 22 del corriente de diez á doce de su mañana en esta consistorial, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En caso de que la indicada subasta no tuviese efecto por falta de licitadores, se abrirá otra nueva para el dia 25 y hora indicada; y si en este diese igual resultado negativo, se señala para el arriendo el dia 27 del mismo á la mencionada hora, invitando á la vez á los gremios del grupo de líquidos, para que en el referido dia 27 comparezcan en dicho local de dos á cuatro de la tarde para los conciertos.

Bande Mayo 15 de 1891.—El Alcalde, Pedro Rodriguez.

—

Amoeiro.

El padron de cédulas personales de este distrito para el entrante ejercicio de 1891 92 se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, durante el cual pueden examinarlo cuantos lo tengan por conveniente y aducir las reclamaciones que vieren convenirle.

Amoeiro Mayo 15 de 1891.—El Alcalde presidente, José Manuel Miranda Altamirano.

TRIBUNALES

PRIMERA INSTANCIA

Don Julio Martinez Jimeno, Juez de primera instancia de la villa y partido de Celanova.

Por el presente edicto, se llama y emplaza á José Vazquez Dominguez, casado, labrador, mayor de cuarenta años, vecino del Cerdedo, parroquia y Alcaldia de Villameá, ausente en ignorado paradero, á fin de que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á contestar la demanda que en juicio declarativo de menor cuantia propuso contra el mismo el Procurador D. Eduardo Castro Cañedo, á nombre de don Camilo Rodriguez Seoane, vecino de la Infesta, de dicho Villameá, sobre reclamacion de trescientas cuarenta y seis pesetas y media, procedentes de capital dado á préstamo é intereses vencidos.

Dado en Celanova á trece de Mayo de mil ochocientos noventa y uno.—Julio Martinez Jimeno.—De su mandado, José Prieto.

—

Don Julio Martinez Jimeno, Juez de primera instancia de la villa de Celanova y su partido.

Hace público: que en este Juzgado se solicitó por el Procurador D. Eduardo Castro Cañedo á nombre de don Celestino Valdés Campos, vecino de esta villa, prorrateo del foral titulado «de la Obra», por el que se paga anualmente la pension de veinticinco ferrados de centeno y doce maravedises de derechuras al dominio directo de don Gumersindo Romasanta, vecino de esta poblacion.

Admitida la solicitud se acordó la citacion de todos los interesados en aquél, para que, dentro de veinte dias los presentes, y dentro del doble término los desconocidos, comparezcan á exponer si están ó no conformes con que se verifique el prorrateo; apercibidos de que se les tendrá por conformes si no compareciesen por sí ó por medio de apoderado.

Por tanto á medio del presente edicto y con arreglo á los artículos dos mil noventa y dos, mil setenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil, se llama á todos los interesados desconocidos comprendidos en dicho foral, para que comparezcan dentro de dicho doble término en el dia veintitrés del entrante Junio y hora de diez de la mañana con el expresado objeto, y bajo el indicado apercibimiento legal.

Dado en Celanova á catorce de Mayo de mil ochocientos noventa y uno —Julio Martinez Jimeno.—De su mandado, José Prieto.

—

MUNICIPALES.

Don Ramon Arias, Juez municipal suplente en funciones de Allariz.

Hace público: que para pago de ochenta pesetas y costas á que se halla condenado Bernardo Gonzalez, vecino de Nanin, en ejecucion de sentencia de juicio verbal se sacan en pública subasta los siguientes inmuebles:

1.ª Una casa de alto y bajo sita en dicho pueblo de Nanin, de veinticinco metros cuadrados, linda Este patio, Sur calle, Oeste patio de Bernardo Fernandez y Norte el mismo, su valor ciento noventa pesetas.

2.ª Un labradio y huerta á Fonte de cuatro áreas sesenta centiáreas, linda Este Benito Fernandez, Sur camino público, Norte Benito Garcia, Oeste el mismo, su valor noventa pesetas.

3.ª Un centenar y poula á Granja de treinta y siete áreas setenta centiáreas, linda Este Baltasar Garcia, Sur camino, Oeste y Norte José Quintas, su valor ciento setenta y cinco pesetas.

Radican dichas fincas en términos de Nanin. Las personas que quieran adquirir dichas fincas concurran al Juzgado municipal calle de P. Gándara, número diez y ocho el dia primero de Junio próximo á las once de la mañana que se admitirán posturas y rematarán al mejor postor con arreglo á derecho.

Allariz Mayo dieciocho de mil ochocientos noventa y uno.—Ramon Arias. —De su orden, Juan M. Vasallo.

Imprenta LA POPULAR